



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 13 de agosto de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO ZAPATA URREA.
DEMANDADO: EDWIN BALLESTEROS LONDOÑO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JAVIER ANTONIO ZAPATA URREA** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **EDWIN BALLESTEROS LONDOÑO**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 038 del 15 de enero de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la dirección **calle 48 Nro. 25-162, apto 101 bloque Gran Valley INC, servicios agrícolas**, de la ciudad de Palmira (V) informada por el ejecutante², una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 06 de marzo (día inhábil) de 2021, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio, y de la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho, no se comprueba que haya algún e-mail que provenga del ejecutado. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

¹ Folio 05, del cuaderno principal.

² Folio 02 reverso.

³ 10, 11 y 12 de marzo de 2021.

⁴ Éste venció el día 29 de marzo de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó, para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JAVIER ANTONIO ZAPATA URREA** contra el señor **EDWIN BALLESTEROS LONDOÑO** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido, se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SESENTA MIL PESOS VTE (\$60.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luisv.

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA |
| 21 SEP 2021 |
| Hoy 21 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 161 . |
| LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario |